

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, **11 MAYO 2015**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 90-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, se adjunta la solicitud de nivelación de remuneraciones presentado por la servidora María Consuelo PAREDES CASTILLA, mediante la cual sostiene su pedido señalando:

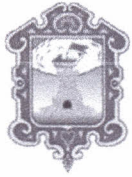
- Que, desde el ingreso a la Municipalidad Provincial de Huamanga no ha recibido ningún incremento en sus remuneraciones, ni la nivelación de éste; pese a que conforme a los documentos de gestión institucional el cargo que viene ejerciendo está considerado como Profesional Biólogo II, clasificación SP-ES2, correspondiéndole una remuneración de S/. 3,858.18 nuevos soles; sin embargo percibe una remuneración de S/. 2,000.00 nuevos soles.

Que, en mérito a lo antes mencionado, el responsable del área de administración de personal mediante Informe N° 072-2015-MPH-MPH-URRHH-RAAP señala que: a) La plaza 212 de Biólogo II, Clasificación SP-ES2 se encuentra actualmente ocupada por un servidor nombrado, b) Referente a la Solicitud de la Nivelación de Remuneraciones debe tenerse en cuenta lo previsto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 sobre el tratamiento de remuneraciones y bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, c) La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM; y, d) Que debe tenerse en consideración que las leyes de presupuesto anual han venido estableciendo prohibiciones para los incrementos de remuneraciones, conforme al artículo 6o de la Ley del Sector Público para el año 2015; por tanto es improcedente la solicitud de la nivelación de remuneraciones de la servidora María Consuelo PAREDES CASTILLA;

Que, en atención a la documentación obrante, esta Oficina de Asesoría Legal sustenta su opinión bajo los siguientes fundamentos:

- Que, la recurrente se reincorpora a la entidad edil mediante Sentencia Judicial recaída en el Expediente N° 00179-2010-0501-JR-CI-01 tramitada ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga, por el cual se dispone que mediante acto resolutorio la reposición de doña María Consuelo PAREDES CASTILLA en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual nivel y jerarquía bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 346-2014-MPH/GM se dispone la reposición de doña María Consuelo PAREDES CASTILLA bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (sin que ello implique que dicha servidora haya ingresado a la carrera pública), bajo el cargo de Coordinadora de Proyectos; estableciendo en su artículo segundo el monto de su remuneración y que dicha servidora suscribiría anualmente contratos de servicios personales.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

- Que, conforme al Contrato de servicios personales suscrito entre la recurrente y la entidad edil (Contrato N° 008-2015), se contrata a la servidora para prestar servicios en el cargo de Coordinadora de Proyectos, adscrito a la Sub Gerencia de Limpieza y Ornato.

Que, sobre las restricciones presupuestarias para el reajuste (nivelación) de remuneraciones

- Al respecto, se debe tener en consideración que las leyes de presupuesto anual han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones, aplicable en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local).
- De esta manera, el artículo 6o de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, establece una limitación aplicable a toda entidad pública, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo (independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento): Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
- En todo caso, se debe tener en cuenta que cualquier incremento remunerativo tanto en el régimen laboral privado, así como en el régimen de la carrera administrativa, debe estar autorizado por una norma legal expresa.
- Por tanto, de acuerdo con las limitaciones presupuestales aplicables para el presente año, no es posible reajustar la remuneración dado que ello implicaría un incremento remunerativo, lo que está prohibido.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora María Consuelo Paredes Castilla sobre nivelación de remuneraciones, en virtud a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la servidora María Consuelo Paredes Castilla, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**ALCALDE**  
*Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza*  
**ALCALDE**